

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Lunes 15 de octubre de 1956

Núm. 289

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios en el Exterior	6552	obras de superestructura del ramal de enlace en La Coruña para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña	6561
Otro de 23 de septiembre de 1956 por el que se amplía la Comisión Interministerial que estudiará la forma en que España deba tomar parte en la creación de un Organismo internacional que, en caso de conflicto, asuma los deberes de las potencias neutrales en la aplicación de los convenios humanitarios	6553	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 14 de septiembre de 1956 por los que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se indican	6553	Orden de 1 de septiembre de 1956 por la que se declara jubilado a don Antonio Juan Onieva Santa María en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda	6561
Otros de 14 de septiembre de 1956 por los que se nombra Jefes de Administración Civil de primera clase a don Luis Montes Linares y don Teodosio Barona Gurrea.	6554	Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Pontevedra	6561
DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Juan de la Fuente Roldán	6554	Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se nombran nuevos Vocales en el Consejo de Protección Escolar del Grupo «San Juan Bautista», de esta capital	6561
Otro de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Francisco Pérez Serrano	6554	Otra de 18 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un cuarto-alamacén para viveres en la Colonia escolar de El Tiemblo (Ávila).	6561
Otro de 14 de septiembre de 1956 por el que se autoriza la revisión del contrato de la concesión del ferrocarril de Irún a Elizondo, de la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa	6554	Otra de 20 de septiembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia).	6561
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona propia de Riegos del Canal del Cinca (Huesca)	6555	Otra de 22 de septiembre de 1956 por la que se rectifican errores materiales en creaciones de Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola»	6561
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 6 de octubre de 1956 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Santander a don José Soto Sánchez	6560	Continuación a la Orden de 10 de agosto de 1956 por la que, cumpliendo lo ordenado por Ley de Educación Primaria, se dispone la distribución de 16.345.000 pesetas en concepto de subvención a Escuelas de Enseñanza primaria privada	6562
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de septiembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 6 de septiembre para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	6560	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 28 de septiembre de 1956 sobre nombramientos de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda	6560	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1956	6563
Otra de 6 de octubre de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, por jubilación	6560	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).	6565
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 3 de octubre de 1956 por la que se adjudican definitivamente a don Ramón Torruella Vilardosa las obras de «Levante de vía tendida en la línea del ferrocarril de Toledo a Bargas»	6560	Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres)	6565
Otra de 3 de octubre de 1956 por la que se adjudican definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las	6560	Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres)	6566
		Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Oix (Gerona)	6566
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	6566
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Modificando la denominación de Topógrafos por la de Prácticos de Topografía	6566
		Dirección General de Previsión.—Rectificando la convocatoria para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valencia	6566
		AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca	6566
		Servicio de Concentración Parcelaria.—Adjudicando a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima, el concurso de las obras que se indican	6566
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios en el Exterior.

Creada por Decreto-ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la Inspección General de Servicios en el Exterior, se hace preciso dictar las normas reglamentarias que han de regular su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios en el Exterior, cuyo texto se insertará a continuación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

REGLAMENTO DE LA INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

TITULO PRIMERO

Normas constitutivas

Artículo 1.º *Funciones de la Inspección General.*—Incumbe a la Inspección General:

a) Inspeccionar, en colaboración con el Jefe de la respectiva Misión, el funcionamiento y la labor de los Servicios diplomáticos y consulares en el extranjero, tanto en el orden disciplinario como en el administrativo.

b) Instruir, respecto de las dependencias del Ministerio en el exterior, las diligencias o expedientes de carácter disciplinario o administrativo que le sean confiados por el Ministro, de acuerdo con las normas que en cada caso preceptúe la correspondiente Orden ministerial.

c) Practicar en los Servicios Centrales las indagaciones y diligencias que, en casos excepcionales, le fuesen encomendadas por el Ministro, sin perjuicio y con independencia de las atribuciones que competen en la materia a la Subsecretaría del Departamento.

d) Emitir dictamen crítico en los asuntos de carácter diplomático u orgánico-administrativos propios de la competencia del Ministerio, cuando sea requerido por el Ministro.

Art. 2.º Para la ejecución de las funciones atribuidas a la Inspección General, compete al Inspector general:

a) Girar visitas de inspección a las dependencias del Ministerio en el extranjero, elevando al Ministro los informes pertinentes en cuanto se refiere al funcionamiento de las mismas, en el orden disciplinario y administrativo, y al cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes y de las instrucciones de cualquier índole que le sean de aplicación.

b) Comprobar si el personal que sirve en el extranjero tiene el debido conocimiento de los planes de acción diplomática y administrativos del Ministerio.

c) Obtener una apreciación objetiva de la capacidad y eficiencia del personal del Servicio Exterior, formulando informes confidenciales para los respectivos expedientes personales.

d) Vigilar la organización de las oficinas, a fin de elevar el rendimiento del Servicio.

e) Velar por la conservación y buena administración de los edificios y casas-residencias que albergan a las Representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y por el mantenimiento de su debido decoro.

f) Estudiar y formular, anualmente, un informe crítico de conjunto en lo que tenga relación con los Servicios en el exterior, tomando por base las Memorias reglamentarias que cada año sean redactadas por las Representaciones diplomáticas o consulares en el extranjero, como recapitulación de su labor.

g) Informar los anteproyectos de presupuesto que formulen los Servicios del Departamento, por lo que se refiere a gastos en el exterior.

h) Instruir los expedientes disciplinarios o administrativos que se refieran a dependencias en el exterior y aquellos otros que especialmente le sean encomendados por el Ministro, de acuerdo siempre con las normas que a tales fines preceptúe la correspondiente Orden ministerial.

i) Realizar los estudios de carácter estadístico que puedan ser de utilidad para el Servicio, o le sean especialmente encomendados por el Ministro.

Art. 3.º La Inspección General, aunque depende directamente del Ministro, actuará en contacto con la Subsecretaría y con las Direcciones Generales del Ministerio para el mejor desarrollo de su cometido.

Art. 4.º El cargo de Inspector general será desempeñado por un Embajador o Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Asuntos Exteriores y tendrá la categoría administrativa de Director general.

Art. 5.º El Inspector general podrá proponer al Ministro, a través de la Subsecretaría, el nombramiento de colaboradores en la cuantía y de la categoría que creyese conveniente.

TITULO II

Normas funcionales

CAPITULO PRIMERO

Visitas de inspección

Art. 6.º *Determinación.*—El Inspector general propondrá al Ministro de Asuntos Exteriores las visitas de inspección que considere oportunas. El Ministro, a la vista de la propuesta, ordenará la práctica de las mismas.

Art. 7.º *Orden de proceder.*—La facultad ministerial se ejercerá en cada caso por medio de una Orden comunicada al Inspector general. Dicha Orden podrá fijar como objetivo de la inspección uno concreto y determinado, en cuyo caso la misión del Inspector se limitará estrictamente al mismo. Podrá igualmente tener carácter general o reglamentario, supuesto en el cual habrá de ajustarse a las prescripciones determinadas en las normas reglamentarias correspondientes.

Art. 8.º *Notificación.*—Las visitas de inspección, tanto regulares como extraordinarias, se avisarán previamente a los Jefes de las Representaciones y, por su conducto, a las demas dependencias del Ministerio en el extranjero que hayan de ser objeto de inspección, a fin de que éstos puedan preparar debidamente toda la información que requiera la labor del Inspector.

Art. 9.º *Extremos sobre los que versará el informe del Inspector.*—El informe que deberá rendir el Inspector al finalizar su visita de inspección se descompondrá en tres partes, referentes: La primera, al personal; la segunda, a la organización y funcionamiento de la oficina y a los diversos aspectos relacionados con la Representación y casa-residencia, y la tercera, a las recomendaciones que estime procedentes.

La parte correspondiente al personal, que tendrá siempre un carácter confidencial y reservado, abarcará los siguientes puntos:

a) Capacidad y aptitud de los diversos funcionarios para el cargo que ocupan y su eficiencia y rendimiento.

b) Composición de la plantilla existente en relación con el volumen de trabajo de la Cancillería. Se indicará si el personal es suficiente, insuficiente o excesivo.

c) Deficiencias o negligencias en el servicio que se pudiesen observar, y que deberán hacerse constar de manera concreta y resumida.

A pesar de su carácter confidencial, se entregará copia de esta parte del informe al Jefe de la Misión, por si estimara debe hacer alguna observación específica a su respecto.

La segunda parte del informe, correspondiente a la organización de la oficina, alcanzará los siguientes extremos:

a) *Locales.*—Se hará constar si los locales para la oficina y casa-residencia son suficientes y adecuados por su capacidad y emplazamiento para el uso a que están destinados, haciendo en otro caso las indicaciones que se estimen precisas.

Si los locales son propiedad del Estado, se hará constar su conservación o necesidad de reforma, y si no lo son, se informará acerca de la posibilidad de adquisición de edificios adecuados, expresando en forma resumida las recomendaciones que se estimen oportunas a este respecto.

b) *Mobiliario y enseres.*—Se hará constar si el mobiliario existente, tanto en la oficina como en la casa-residencia, es suficiente e idóneo y su conservación, en el caso de tratarse de muebles y enseres propiedad del Estado.

Se confrontará el inventario, haciendo las sugerencias necesarias al Jefe de la Misión para subsanar las anomalías o deficiencias que pudieran observarse.

c) *Correspondencia, Archivos, Protocolo Notarial y Registro Civil.*—Se comprobará y hará constar si se llevan los libros registros necesarios y en debida forma; si el manejo de las

claves y curso de la correspondencia postal y telegráfica es adecuado y se verifica en las condiciones de seguridad necesarias, y si los expedientes y archivos se conservan debidamente y de acuerdo con las disposiciones en vigor.

d) **Contabilidad.**—Se examinarán detenidamente los libros de Contabilidad y estados de cuentas, verificando la comprobación de existencias de sellos fiscales, saldos de cuentas corrientes bancarias y de los existentes en las diversas cuentas de material y balances de caja, así como los de los diversos créditos concedidos, haciendo constar en los libros respectivos la inspección realizada mediante la anotación correspondiente de la fecha en que se verifique.

e) **Salarios.**—Se hará una breve reseña acerca de los salarios de los empleados extranjeros y personal subalterno, expresando si se consideran adecuados en relación con el coste de la vida del país en comparación, sobre todo con los pagados en las oficinas públicas o particulares del mismo.

f) **Haberes.**—Se expresará si los de los funcionarios se estiman suficientes para vivir y mantener el decoro preciso, adjuntándose copias de las más recientes estadísticas del país o de los datos que puedan conseguirse sobre el coste de vida y de los relacionados con la vivienda y, si fuera posible, de los emolumentos que perciben los funcionarios de otras misiones acreditadas en el país.

En la tercera y última parte del informe se hará constar, en una forma sucinta, si la organización y las actividades que desarrolla la Misión diplomática o consular en las distintas esferas política, económica y cultural, responden a las necesidades del servicio y corresponden al prestigio, decoro y categoría de dicha Representación, pudiendo recoger a ese respecto los informes que se estimen pertinentes que permitan apreciar como está conceptuada dicha Representación, tanto bajo el aspecto social como en el de la protección de los intereses que le están confiados y en el de las diversas actividades a que antes se hace referencia.

En lo relativo a recomendaciones, recogerá en forma concreta y resumida las aspiraciones y sugerencias que se estimen convenientes a consecuencia de la visita de inspección.

CAPITULO II

Servicios en la Administración Central

Art. 10. Para las indagaciones y diligencias que en casos excepcionales le sean encomendadas por el Ministro en la Administración Central, tendrá el Inspector general libre acceso a todas las dependencias del Departamento y podrá solicitar las informaciones escritas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

Funciones disciplinarias

Art. 11. La tramitación de las diligencias y expedientes de carácter correctivo o disciplinario por hechos o actuaciones acaecidos en el extranjero, se ajustará a las normas que a tal efecto establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia. Si en el ejercicio de su misión encontrare el Inspector que instruye aquellos hechos que por su naturaleza puedan ser objeto de conocimiento por la jurisdicción criminal, procederá a pasar el tanto de culpa a los Jueces y Tribunales competentes, a los efectos oportunos.

CAPITULO IV

Examen de presupuestos

Art. 12. Elaborados por los servicios competentes los anteproyectos de presupuestos, y antes de que la Subsecretaría eleve el proyecto general al Ministro, será sometido, en cuanto se refiere a gastos para atender los Servicios en el exterior, a informe crítico de la Inspección General, la cual podrá proponer cuantas reformas o modificaciones, aumentos o disminuciones de consignación o distribución considere oportunas en lo que se refiere a aquellos Servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 13. Se faculta al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar cuantas disposiciones o instrucciones se consideren necesarias para el desarrollo de este Reglamento.

Aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956.—El Embajador Secretario, Santa Cruz.—V.º B.º: el Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se amplía la Comisión Interministerial que estudiará la forma en que España deba tomar parte en la creación de un Organismo internacional que, en caso de conflicto, asuma los deberes de las potencias neutrales en la aplicación de los convenios humanitarios.

Por Decreto de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis se dispone la constitución en el Ministerio de Asuntos Exteriores de una Comisión Interministerial que estudiará la forma en que España deba tomar parte

en la creación de un Organismo internacional que, en caso de conflicto, asuma los deberes de las potencias neutrales en la aplicación de los convenios humanitarios.

En el artículo segundo del citado Decreto se establece la composición de la Comisión, de la que forman parte, entre otros, representantes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Considerando que son funciones propias del Alto Estado Mayor la coordinación de las actividades de interés común a las Fuerzas Armadas, así como ostentar representaciones en problemas militares de índole general,

DISPONGO:

Artículo único.—La constitución de la Comisión Interministerial que estudiará la forma en que España deba tomar parte en la creación de un Organismo internacional que, en caso de conflicto, asuma los deberes de las potencias neutrales en la aplicación de los convenios humanitarios, queda ampliada con un representante del Alto Estado Mayor, cuya misión será coordinar las tareas correspondientes a los demás representantes de las Fuerzas Armadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 14 de septiembre de 1956 por los que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se indican.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el Reglamento para su ejecución de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Francisco Vadillo Gómez, que cumplió la edad reglamentaria el día trece del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Llansó Figa, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cauales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria el día diez del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Carlos Arias Vázquez, que cumple la edad reglamentaria el día catorce del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante Superior de primera clase de Obras Públicas don Carlos Faquintero Oltra, que cumplió la edad reglamentaria el día once del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 14 de septiembre de 1956 por los que se nombra Jefes de Administración Civil de primera clase a don Luis Montes Linares y don Teodosio Barona Gurrea.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Francisco Vadillo Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y antigüedad de catorce del actual mes de septiembre, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Luis Montes Linares, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas por continuar en situación de supernumerario don Luis Montes Linares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y antigüedad de catorce del actual mes de septiembre, al

Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Teodosio Barona Gurrea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Juan de la Fuente Roldán.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior Mayor por jubilación de don José López Cuesta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan de la Fuente Roldán, Ayudante Superior de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Francisco Pérez Serrano.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase por ascenso de don Juan de la Fuente Roldán, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Pérez Serrano, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se autoriza la revisión del contrato de la concesión del ferrocarril de Irún a Elizondo de la Campaña de los Ferrocarriles del Bidasoa.

La Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa, concesionaria del ferrocarril de Irún a Elizondo, es de explotación deficitaria, siendo una de las principales causas de ese estado la competencia que a dicho ferrocarril hacen los transportes por carretera.

En esta situación, la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa solicitó se resolviera la concesión del ferrocarril de Irún a Elizondo y se le autorizara a levantar las instalaciones de la línea, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición y de conformidad con los informes emitidos por el Consejo de Obras Públicas, Ministerio del Ejército y los de aquellas Entidades a las que afecta la supresión de este servicio, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la rescisión del contrato de la concesión con el abandono de la explotación del ferrocarril de Irún a Elizondo de la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa y el consiguiente levantamiento de la línea, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

ticulo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—La parte que haya de percibir la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa del remanente, si lo hubiere, del producto obtenido de la enajenación de los elementos del activo del ferrocarril afecto a la concesión, no podrá exceder del capital efectivamente desembolsado por sus acciones.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto, especialmente en lo que se refiere a la definición de las deudas que según el mencionado artículo han de abonarse con cargo a los fondos obtenidos del levante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona propia de Riegos del Canal del Cinca (Huesca).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la zona propia de riegos del Canal del Cinca, declarada de alto interés nacional por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona propia de riegos del Canal del Cinca, declarada de alto interés nacional por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación de la zona

La zona propia de riegos del Canal del Cinca, situada en la provincia de Huesca, queda delimitada, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Canal del Cinca desde su derivación en la presa de El Grado hasta su desagüe en el de Monegros, este canal, acequia del Flumen, río Alcanadro y río Cinca hasta la presa de El Grado.

Comprende parte de los términos municipales de El Grado, Coscojuela de Fantova, Barbastro y sus anejos de Guardia, Enate y Burceat; Hoz de Barbastro en su anejo de Montesa; Salas Bajas, Costean, Greguezan; Pozan de Vero; Castillazuelo; Peraltilla; Barbuñales; Antillón; Portusa; Laluenga; Sosa; Piracés; Callón; Albero Bajo; Las Casas; Tabernas de Isuela y su anejo de Buñales; Vición; Sangarrón; Tardienta; Salillas; La-perdiguera; Torres de Alcanadre y su anejo Lacuadra-

da; Berbejal; Ilche y sus anejos de Fornillos, Permisán, Morilla y Monesma; Castejón del Puente; Usón y su anejo de Tramaced; Marcén y su anejo de Fraella; Huerto y su anejo de Ballerías; Peralta de Alcofea; Selgua; Monzón y su anejo de Lax y Cardosa; Grañén en sus anejos de Monte Tubo y Monte Sodeto; Alberuela de Tubo; Conchol; El Tormillo y su anejo La Masadora; Lastanosa; Pomar; Esticho; Castelflorito; Sariñena; Santa Lolina; Castejón de Monegros; Sona; Villanueva de Sigüna; Alcolea de Cinca; Ontiñona; Chalamera, y Ballobar, con una superficie total de ciento veintitún mil hectáreas, de las que son regables aproximadamente cincuenta y cuatro mil.

La Comisión técnica mixta encargada de elaborar el Plan coordinado de obras queda facultada para proponer la división de la zona en subzonas y en sectores de independencia hidráulica, dominados, respectivamente, por canales secundarios y acequias principales.

II.—Enumeración de las obras que afectan a los nuevos regadíos de la zona y de las integrantes del plan general

A. Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación en servicio.—Las grandes obras hidráulicas de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas que afectan directamente a la zona regable declarada de alto interés nacional, son las siguientes:

- a) Pantano de Mediano en el río Cinca, en construcción muy avanzada.
- b) Presa de derivación de El Grado.
- c) Canal principal del Cinca y secundarios derivados del anterior.
- d) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Además de las líneas férreas de Zaragoza a Barcelona, por Lérida, y de Barbastro a Selgua, interesan para la explotación del regadío y colonización de la zona las carreteras siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales): Carretera nacional N-240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao; comarcales, C-129 de Zaragoza a Monzón; C-138 y C-139 de Barbastro a la frontera; C-1310 de la de Caspe a Selgua a Siétamo; locales, de Fraga a Alcolea; de Caspe a Selgua; estación del ferrocarril de Selgua a Las Carboneras; estación del ferrocarril de El Tormillo a Bujaraloz; de Barbastro a la estación del ferrocarril de Poleñino y ramal de acceso al pueblo de Lagunarrota, en proyecto; estación del ferrocarril de El Tormillo a Pertusa, y ramal a El Tormillo; y de Barbuñales a Pertusa.

b) De la Diputación Provincial de Huesca: caminos vecinales de Buñales a la carretera de la estación del ferrocarril de Grañén a Huesca; Costean a la carretera de Barbastro a la frontera; Chalamera a Alcolea de Cinca; Gregenzán a Barbastro; El Tormillo al camino que conduce a la estación del ferrocarril de Terréu; Lastanosa a la carretera del ferrocarril de El Tormillo a Bujaraloz.

B. Obras para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Caminos generales:

De enlace de la carretera de Selgua a Las Carboneras, en su tramo Berbejal-La Perdiguera, con la nacional N-240 entre Barbastro y Peraltilla, pasando por el nuevo pueblo de Sobrarbe.

De unión de Lagunarrota con la carretera C-1310 de Mequinenza a Sariñena en su kilómetro 51,5, pasando por el nuevo pueblo de Odina, línea férrea de Zaragoza a Lérida en su kilómetro 116, en donde se establecerá una estación y nuevos pueblos de Costa, Val del Caudillo y Las Ripas.

Camino de unión de la carretera anterior, a partir del cruce del ferrocarril de Zaragoza a Lérida en su kilómetro 116, a la estación de Selgua, siguiendo una traza paralela a este ferrocarril.

Camino de unión del pueblo de Castelflorite con el de Estiche, pasando por el nuevo núcleo de Val del Caudillo y siguiendo la traza aproximada del antiguo camino de Castelflorite a Estiche.

Camino de unión de la carretera C-1310 de Mequinenza a Sariñena, desde su kilómetro 66,5, con el pueblo de Alcolea de Cinca, pasando por los nuevos núcleos de Cajal, Puebla de Alcanadre y Las Ripas, siguiendo la traza aproximada del antiguo camino de Castelflorite a Alcolea.

II. Defensa de márgenes y protección contra las crecidas de los ríos Cinca, Alcanadre y Vero.

III. Rectificación y encauzamiento de arroyos y barrancos que sirvan de límite a los sectores hidráulicos en que se divida la zona, así como de los que atraviesen los futuros sectores y tengan extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

IV. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación de los nuevos pueblos o Centros Cívicos que han de construirse, y en los actuales pueblos comprendidos en la zona que requieran tales mejoras.

V. Construcción de Centros Cívicos o de edificios sociales en los nuevos pueblos, constituidos por: Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc., y también en los comprendidos en la zona que no dispongan de esta clase de edificios o necesiten su ampliación.

VI. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de los nuevos pueblos o Centros Cívicos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos núcleos de población.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento del terreno).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se dividan los terrenos de la zona.

II. Viviendas y dependencias para colonos que se construyan aisladas en las parcelas y para colonos y obreros agrícolas agrupadas en los núcleos de población o Centros Cívicos y en las ampliaciones de los pueblos existentes.

III. Mejoras permanentes de toda clase que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas y locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos o Centros Cívicos.

II. Nuevas industrias agrícolas cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III.—Nuevos núcleos de población

La población que se instale en la zona será alojada en viviendas aisladas en las parcelas o agrupadas en nuevos núcleos de población o como ampliación de los pueblos existentes. Para atender las necesidades espirituales, culturales y sanitarias de las familias que hayan de residir en lugares alejados de los actuales pueblos, se construirán siete nuevos Centros Cívicos con las denominaciones y emplazamientos que seguidamente se indican:

Sobrarbe.—En el término de Laluenga, a 4,1 kilómetros al Este de dicha población y sobre el antiguo camino de Laperdiguera a Barbastro.

Odina.—En el término de Ilche, a 1,7 kilómetros al Este de la Torre de Romea, próximo y al Oeste del límite de los términos de Ilche, y el enclavado de Monzón denominado Lax y La Cardosa.

Costa.—En el término de Pomar, a 5,7 kilómetros al Oeste de esta población, próximo y al Norte del camino del Valle.

Val del Caudillo.—En el término de Santa Lecina, en su extremo Norte y próximo a los límites de los términos municipales de Santa Lecina, Pomar y Estiche y a unos setecientos metros al Norte del antiguo camino denominado de Longasé a Santa Lecina.

Las Ripas.—En el término de Alcolea de Cinca, entre los caminos de Castelflorite a Alcolea de Cinca y de La Sarderá medio y a unos 6,6 kilómetros al Noroeste de Alcolea, según la dirección del camino a Castelflorite.

Puebla de Alcanadre.—En el término de Villanueva de Sigena, próximo y al Norte de la confluencia de los caminos de Sena a Santa Lecina y de Villanueva de Sigena a Castelflorite, a 4,8 kilómetros de Villanueva de Sigena.

Cajal.—En el término de Sena, a 1,7 kilómetros al Este de la casilla de peones camineros, situada en el kilómetro 67,4 de la carretera C-1310, entre el camino de Las Almunias y barranco de Los Arnales.

IV.—Clases de tierras

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

Clase primera. Labor primera.—Tierras de color gris o rojizo, consistencia fuerte, textura fina, profundas, llanas o ligeramente inclinadas, sin piedras ni cascajo, ni indicios de salinidad y erosión nula. Susceptibles de cultivo de año y vez con barbecho blanco.

Clase segunda. Labor segunda.—Tierras análogas a las de labor primera, con mayor pendiente, indicios de erosión o salinidad y textura más fuerte, o bien de color rojizo más claro, sueltas, con alguna proporción de cascajo, permeables, con textura y fondos medios. Susceptibles de la misma alternativa de cultivos de la clase anterior, con menor producción media.

Clase tercera. Labor tercera.—Tierras de color gris blanzuzco, fuertes; con escasa o nula permeabilidad, erosionadas o con manchas salinizadas, o bien tierras sueltas, arenosas cascajosas o pedregosas de poco fondo y acusada pendiente. La producción que se consigue en esta clase de tierras es muy pequeña.

Clase cuarta. Pastos.—Tierras que no son susceptibles de cultivo por su excesiva salinidad, fuerte pendiente, abundancia de piedras o afloramientos rocosos, o muy erosionadas.

Dentro de la misma clase de tierra, la situación geográfica Norte o Sur de la zona determina una mayor regularidad en las cosechas y, por tanto, una mayor productividad, como consecuencia de un aumento de pluviosidad en la zona Norte, en la que sube la media en unos doscientos milímetros anuales. A estas tierras se las designa como subzona A, y a las de inferior producción, subzona B.

En extensiones de poca importancia existen algunas plantaciones regulares de viña, olivo y almendra.

V.—Unidades de explotación

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio.—Mínima, de siete a diez hectáreas. Máxima, de catorce a veinte hectáreas, sin que el número de estas últimas pueda exceder del diez por ciento de las primeras.

Huerto familiar.—Hasta 0,5 hectáreas.

VI.—Unidades lmites

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve se establece para la unidad superior una extensión de ciento veinte hectáreas y para la unidad tipo superficies análogas a las fijadas para las mínimas de tipo medio.

VII.—Normas para la selección de colonos. Cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en la Zona

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los colonos que se instalen en la zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatarios y aparceros de tierras en la zona, siempre que no sean propietarios de otros terrenos con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Ebro y de las obras hidráulicas incluidas en este Plan, así como por los trabajos forestales de defensa de los citados embalses y que no posean otras propiedades rústicas.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Huesca en los que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a esta zona.

Cuarto. Colonos o braceros de otras provincias de las que pueda convenir trasladar el exceso de la población agrícola.

Quinto. Propietarios de la zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este orden de preferencia será llevado a cabo en cuanto sea posible, de tal manera que los seleccionados en cada uno de los términos municipales a que pertenecen los terrenos de la zona, se instalen en las tierras en exceso que se obtengan en los mismos.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en el capítulo cuarto de este Decreto, se calculan en unas veintiún mil seiscientos hectáreas las tierras en exceso, en las que será posible instalar tres mil cien familias de cultivadores, aproximadamente; de ellas, dos mil trescientos colonos, en unidades de explotación de tipo medio, y ochocientos obreros, en parcelas complementarias.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuantas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas construídas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, estudiando de acuerdo ambos Departamentos el régimen de desembalse del Pantano de Mediano, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte con voz y voto de la Junta correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el

artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible que se fija para la zona regable por el Canal del Cinca en 25 Qms./Ha. de trigo. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación expresada en quintales métricos de trigo y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO CUARTO

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al plan aprobado, los terrenos enclavados en la zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los antiguos regadíos existentes en los ríos Cinca, Alcanadre y Vero. A estos efectos el Instituto Nacional de Colonización delimitará previamente a la redacción del proyecto de parcelación de la zona, las superficies correspondientes a estos antiguos regadíos.

b) Los no aptos para su cultivo en regadío y los no dominados por la red de riegos.

c) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente.

Artículo quinto.—A los efectos indicados en el apartado c) se considerará como cultivo normal en regadío el efectuado alcanzando, como mínimo, el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto.

Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discrecionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que se determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenida en la explotación y de la exigida en el presente Decreto sobre la normal en secano para la clase de tierras de que se trate.

CAPITULO QUINTO

Reserva de tierras

Artículo sexto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la zona propia de riegos del Canal del Cinca que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se determina en las normas siguientes:

I.—Propietarios que no dispongan de tierras reservadas en las zonas que dominan los canales de Monegros y Flumen con planes de colonización aprobados:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la zona dominada por el Canal del Cinca y no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a treinta hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre treinta y ciento veinte hectáreas, la reserva será de treinta hectáreas.

Tercera. Si fuera superior a ciento veinte hectáreas, la reserva será la cuarta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ciento veinte hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de treinta hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión. Si se trata de fincas pro indiviso, el total de la reserva para todos los condueños, si se aplica esta norma, no podrá exceder de doscientas cuarenta hectáreas.

II.—Propietarios que dispongan de tierras reservadas en las zonas que dominan los canales de Monegros y Flumen, con planes de colonización aprobados:

Quinta. Se determinará la extensión de reserva que corresponda a estos propietarios aplicando las normas indicadas en el anterior apartado primero, a la superficie suma de las que el propietario, en las fechas de los planes de las zonas que dominan los canales de Monegros y Flumen, hubiera llevado de modo directo en estas zonas y no estén exceptuadas de la Ley y de la que explote de la misma forma en la zona propia de riegos del Canal del Cinca. Determinada aquella reserva, se deducirá de la misma la superficie que, en virtud de lo dispuesto en los Decretos aprobatorios de los planes de las zonas de Monegros y Flumen, hubiera sido reservada al propietario en estas zonas, para obtener la que ha de ser reservada en la del Cinca.

Artículo séptimo.—Los propietarios cultivadores directos de la zona podrán optar por que les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, una superficie de las tierras afectadas por las obras exclusivas de puesta en riego (elevaciones, acequias, desagües y nivelación de tierras) realizadas por los propietarios, que fijará discrecionalmente el Instituto Nacional de Colonización, basándose en la relación que exista entre el importe de la obra ejecutada con anterioridad a la fecha del Plan y el total de las obras de transformación.

CAPITULO SEXTO

Precios de las tierras en secano

Artículo octavo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz cuarta, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierra	Mínimos Ptas./Ha.	Máximos Ptas./Ha.
Labor 1.ª: Subzona A	8 000	12.000
» B	6.500	10.000
Labor 2.ª: Subzona A	5.500	8.000
» B	4.500	6.500
Labor 3.ª: Subzona A	3.000	5.500
» B	2.500	4.500
Pastos: Toda la zona	500	2.500
Viña: Toda la zona	6.000	22.200
Olivar: Toda la zona	6.000	15.000
Almendral: Toda la zona	4.000	13.500

CAPITULO SEPTIMO

Plan coordinado de obras

Artículo noveno.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la zona, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas: uno, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Ebro; y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección General de Colonización y afectos, uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos a la Delegación del Ebro.

El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

El citado Plan se redactará en tres etapas, comprendiendo cada una de las dos primeras una superficie útil regable aproximada de diez mil hectáreas, y todas ellas un número completo de sectores. La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta para la primera, se-

gunda y tercera etapas, en los plazos de cuatro, ocho y doce meses a partir de la fecha en que se constituya, pudiendo ampliarse estos plazos de tal manera que el estudio correspondiente a cada etapa no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se disponga de los planos alimétricos correspondientes.

La Comisión Técnica Mixta queda facultada para proponer las modificaciones que estime oportunas en la red de caminos generales de la zona que se detalla en el artículo primero, directriz segunda, apartado B de este Decreto.

CAPITULO OCTAVO

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo décimo.—El proyecto de parcelación de la zona que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, y en la segunda las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de ciento veinte hectáreas o inferiores.

Artículo once.—Los propietarios de la zona regable, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en el capítulo quinto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de sesenta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la zona extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del proyecto de parcelación, y una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

Artículo doce.—En el proyecto de parcelación de la zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas con arreglo a lo establecido en los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la zona que no presenten dentro del plazo de sesenta días desde la fecha del Plan, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva, en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de la zona propia de riegos del canal del Cinca, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha del Plan, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Artículo trece.—El señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde se sitúa.

Segundo. Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo catorce.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del proyecto de parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo undécimo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del proyecto definitivo de parcelación, que podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO NOVENO

Prestación de servicios a los nuevos regantes

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la zona de los centros de servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

Disposiciones especiales relativas a la colonización de las tierras pertenecientes a las Corporaciones Locales

Primera.—A los bienes de las Corporaciones locales, incluso los de carácter comunal, comprendidos dentro de la zona, les serán de aplicación las normas que sobre expropiación se establecen en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Dichos bienes quedan sometidos a las disposiciones del presente Decreto, excepto las contenidas en su capítulo quinto, siéndoles aplicable, para la determinación de las tierras reservadas, cuanto se establece en las siguientes disposiciones especiales.

Segunda.—El Instituto Nacional de Colonización podrá reservar a los Municipios las tierras de su propiedad situadas hasta una distancia máxima de tres kilómetros del centro de la población y aquellas otras en que con anterioridad a la fecha del plan se hubieran iniciado obras para su transformación en regadío.

Las restantes tierras pertenecientes a las Corporacio-

nes locales, serán declaradas en el proyecto de parcelación de la zona como tierras en exceso:

Tercera.—Si las tierras reservadas a los Municipios en la zona, conforme se establece en la disposición anterior, fueran insuficientes para la instalación de los huertos familiares que se indican en la disposición siguiente, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ceder a los Municipios la superficie que juzgue necesaria para esta finalidad de las tierras en exceso que adquiera, situadas hasta una distancia de tres kilómetros del centro de la población.

Cuarta.—Las tierras que se reserven y las que se ceden a los Municipios se destinarán con preferencia al establecimiento de huertos para su adjudicación a los actuales cultivadores de superficies inferiores a diez hectáreas en los terrenos sitios en la zona regable, pertenecientes a los Municipios y a los obreros residentes en los mismos. Tanto la adjudicación como el disfrute de los huertos quedarán regulados por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que sean aplicables a dichos efectos.

Quinta.—A los actuales cultivadores de las tierras de la zona regable pertenecientes a las Corporaciones locales en superficie igual o mayor de diez hectáreas, se les dará absoluta preferencia para la adjudicación de las unidades de explotación de tipo medio que instale el Instituto en las tierras en exceso procedentes de Municipios, y, en su defecto, en las restantes tierras en exceso de los correspondientes términos municipales.

Si en las tierras en exceso procedentes de Municipios fuera posible instalar en unidades de tipo medio mayor número de colonos que los actuales cultivadores de superficies igual o mayor de diez hectáreas en tierras sitas en la zona y pertenecientes a las Corporaciones locales, las unidades sobrantes se adjudicarán con preferencia a los actuales cultivadores de dichas tierras con superficie inferior a diez hectáreas, y a los obreros agrícolas residentes en el término municipal.

Las mencionadas adjudicaciones requieren que los peticionarios reúnan las condiciones exigidas para ser colonos del Instituto y acepten el cambio de residencia a los nuevos poblados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de las tierras que por explotarse en regadío quedan exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, quedan obligados:

a) A satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos no absorbido por la subvención que pueda concedérseles, siempre que se beneficien de las mencionadas obras.

b) A conservar, en el caso de que hubieran sido conseguidos, los índices de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto, o a alcanzar, en otro caso, estos límites en el plazo de un año, contado a partir de la fecha del Plan, que seguidamente habrán de ser conservados. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona regable por el canal del Cinca, que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Santander a don José Soto Sánchez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Soto Sancho, Coronel del Arma de Caballería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279), cese en la referida comisión por haber pasado a la situación de «Retirado», por haber cumplido la edad reglamentaria, según Orden del Ministerio del Ejército, fecha 14 de agosto último, y que continúe en su situación de Coronel retirado, desempeñando el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Santander, para el cual fué designado por Orden circular de fecha 2 de

septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 6 de septiembre para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Jus-

ticia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo pasado, acuerda nombrar para desempeñarla a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlas.

Se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, de la cuarta categoría, y Alcocácer, Sorbas, Arnedo y Castellote, de la quinta.

Todas ellas deberán ser provistas conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres	Cargos que servían	Plaza para que se les nombra
D. Manuel Vives Lasierra	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Murcia.
D. Vicente Rocher Jordá	Idem id. de Talavera de la Reina	Idem id. de Cartagena núm. 1.
D. Daniel de Lucas Martínez	Idem id. de Jerez de la Frontera núm. 2.	Idem id. de Santa Cruz Tenerife, núm. 2.
D. Modesto Díaz Cardama	Idem id. de Caldas de Reyes	Idem id. de Noya.
D. Alberto Merino Cañas	Idem id. de Daimiel	Idem id. de Getafe.
D. Manuel Elola Fernández	Idem id. de Daroca	Idem id. de La Almunia.
D. Antonio López Moreno Vázquez	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda	Idem id. de Llanes.
D. Ramón Fernández de Tirso y Semper.	Idem id. de Viver	Idem id. de Borjas Blancas.
D. Antonio Librero Gumiel	Idem id. de Escalona	Idem id. de Navalморal de la Mata.
D. Antonio Jurado Saldaña	Idem id. de San Sebastián de la Gomera.	Idem id. de Purchena.
D. Alberto Cabrera Mejías	Idem id. de Montalbán	Idem id. de Puerto de Cabras.
D. José Fagoaga Pérez	Idem id. de Bañanás	Idem id. de San Mateo.
D. Luis Pérez Romero	Idem id. de San Vicente de la Barquerá.	Idem id. de Muros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 sobre nombramientos de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de fecha 22 de junio último para la provisión de siete plazas vacantes de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, y de otras cinco en expectación de ingreso,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha tenido a bien nombrar a don Luciano Conde Dixon, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense; a don Ricardo García Santos, en la de Gerona; a don Manuel Quintán Reino, en la de Santander; a don Rafael Laborde Martín, en la de Lugo; a don José Martínez Juanes, en la de Las Palmas; a don Manuel Bellido Neira, en la de Pontevedra, y a don Enrique Rubio Laplace, en la de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al día 10 de octubre próximo, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao don Fermin de Lecanda y Astarloa.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa, y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se adjudica definitivamente a don Ramón Tarruella Vilardosa, las obras de «Levante de vía tendida en la línea del ferrocarril de Toledo a Bargas»

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 30 de junio de 1956 ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras de «Levante de la vía tendida en la línea del ferrocarril de Toledo a Bargas», habiéndose verificado dicha subasta el día 7 de septiembre de 1956.

Este Ministerio, en 3 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Ramón Tarruella Vilardosa las obras de «Levante de la vía tendida en la línea del ferrocarril de Toledo a Bargas», por el importe de su proposición, de pesetas 329.662,34, que produce una baja de 96.808,98 pesetas, y un coeficiente de 0,2270, y en el plazo de ejecución de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras de superestructura del ramal de enlace en La Coruña, para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de julio de 1956, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente subasta de las obras de superestructura del ramal de enlace en La Coruña, para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña, habiéndose verificado dicha subasta el día 22 de septiembre de 1956.

Este Ministerio, en 3 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras de superestructura del ramal de enlace en La Coruña, para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición, de 8.750.000 pesetas, que produce una baja de pesetas 322.404,01, y un coeficiente de 0,0355367783, y un plazo de ejecución de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de septiembre de 1956 por la que se declara jubilado a don Antonio Juan Onieva Santa María en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 29 de agosto último por don Antonio Juan Onieva Santa María, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1928 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Antonio Juan Onieva Santa María, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha de hoy por doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Enseñanza Primaria con

destino en la provincia de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Pontevedra, y con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se nombran nuevos Vocales en el Consejo de Protección escolar del Grupo «San Juan Bautista», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Consejo de Protección escolar del Grupo «San Juan Bautista», de esta capital, en solicitud de la designación de nuevos Vocales; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Excmo. Sr. don Jorge Vigón Suero Díaz y al señor marqués de Prado Alegre Vocales del Consejo de Protección escolar del Grupo «San Juan Bautista», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un cuarto-almacén para viveres en la Colonia escolar de El Tiemblo (Ávila).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un cuarto-almacén y aseos en la colonia veraniega escolar que funciona en el Grupo Escolar de El Tiemblo (Ávila), formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Javier Sada de Quinto;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 10 de los corrientes, y fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un presupuesto total de 146.649,77 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 110.056,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial y pluses, 33.016,82 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea de 143.072,95 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 1.375,70 pesetas; los de dirección, 1.375,70 pesetas, y los del Aparejador, pesetas 825,42, hacen las citadas 146.649,77 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de

las mismas las realice el contratista don Valerio Paz Blázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de Segovia, de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que la supresión se solicita por haber desaparecido la localidad con motivo de las obras de construcción del Pantano de Linares del Arroyo, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas Nacionales—Unitaria de niños y unitaria de niñas—del Ayuntamiento de Linares del Arroyo (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de septiembre de 1956 por la que se rectifican errores materiales en creaciones de Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Colonización en solicitud de la rectificación de las órdenes ministeriales que se harán mérito, por las que fueron creadas Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que la rectificación solicitada es por error en la propuesta que en su día formuló el citado Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan y en los extremos que se detallan:

2 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28). Donde dice: «Una Unitaria de niños y una de niñas, en Rebasal, del término municipal de Grañén (Zaragoza)», debe decir: «Una Unitaria de niños y una de niñas, en Montesusán, del término municipal de Grañén (Huesca)».

24 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de julio). Donde dice: «Una Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en Coto de Bornos, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)», debe decir: «Una Unitaria de niños núm. 1 y una Unitaria de niñas número 1, en Coto de Bornos, del término municipal de Bornos (Cádiz)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 10 de agosto de 1956 por la que, cumpliendo lo ordenado por Ley de Educación Primaria, se dispone la distribución de 16.345.000 pesetas en concepto de subvención a Escuelas de Enseñanza primaria privada.

	Pesetas		Pesetas
NAVARRA			
Colegio de las RR. del Sagrado Corazón de Jesús. Capital	2.928,68	Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Luquin	5.857,36
Escuelas del «Ave Maria». Barrio de Rochapea. Capital	32.215,48	Colegio de las MM. Concepcionistas de la Enseñanza. Marcilla	5.857,36
Escuelas de las RR. Adoratrices del Santísimo Sacramento. Capital	8.786,04	Colegio «Nuestra Señora de los Dolores» (HH. Caridad de Santa Ana). Mendavia	8.786,04
Escuelas del Asilo de la Sagrada Familia (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Capital	11.714,72	Escuela «Sagrada Familia» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Mendigorria	5.857,36
Colegio «La Providencia» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Capital	8.786,04	Colegio «San José» (HH. de la Cruz). Milagro	8.786,04
Escuelas Salesianas. Aralar. 7. Capital	14.643,40	Colegio de las RR. de «Nuestra Señora de la Consolación». Murchante	5.857,36
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Capital	2.928,68	Colegio (Nuestra Señora de los Dolores) (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Muruzábal	2.928,68
Escuela del Asilo del Niño Jesús (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Capital	17.572,08	Colegio «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Olite	11.714,72
Colegio «San Antonio» (PP. Capuchinos). Carlos III. número 22. Capital	2.928,68	Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Ornoz	2.928,68
Colegio de las HH. Misioneras de los Sagrados Corazones. Abiltas	5.857,36	Colegio de las Hijas de la Cruz. Ororbia	5.857,36
Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Aibar	8.786,04	Parvulario de las RR. de la Misericordia. Oteiza	2.928,68
Escuela Asilo de Iriarte (HH. Mercedarias). Alcoz.	2.928,68	Escuela «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paül). Peralta	11.714,72
Colegio HH. de la Caridad de Santa Ana. Alló	5.857,36	Colegio «San José» (Hijas de Jesús). Pitillas	5.857,36
Colegio de las RR. «Nuestra Señora de la Compasión». Alsasua	2.928,68	Colegio de las RR. Hijas de la Caridad de Santa Ana. Puente la Reina	8.786,04
Colegio de «San Francisco Javier» (HH. del Sagrado Corazón). Alsasua	5.857,36	Colegio de las RR. Reunión al Sagrado Corazón de Jesús. Puente la Reina	5.857,36
Colegio «Nuestra Señora de las Escuelas Pías». Andéraz de Abárzuza	2.928,68	Colegio «Cordi Jesu in Pueris» (HH. Siervas de Maria). Pueyo	2.928,68
Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (RR. Capuchinas). Andosilla	5.857,36	Colegio «San Francisco Javier» (RR. Dominicas). Ribaforada	8.786,04
Colegio de las Hijas de la Cruz. Arguedas	8.786,04	Colegio «San Máximo y Santa Celestina» (Reverendas Franciscanas). San Adrián	5.857,36
Escuelas de la Enseñanza (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Arcos. Los	14.643,40	Colegio «La Inmaculada» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Sangüesa	14.643,40
Colegio «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Arróniz	5.857,36	Colegio «San Vicente de Paül» (HH. de la Caridad del mismo nombre). Sangüesa	8.786,04
Colegio del Angel (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Artajona	14.643,40	Colegio «Inmaculada Concepción» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). San Martín de Unx	5.857,36
Colegio de las RR. de Santa Ana. Artieaga	2.928,68	Colegio «Sagrada Familia» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Santesteban	8.786,04
Colegio «Nuestra Señora de la Consolación». Azagra.	5.857,36	Colegio «San Manuel y San Severino» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Tafalla	2.928,68
Colegio «San José» (MM. Franciscanas). Buñal	5.857,36	Colegio «San José» (HH. de la Cruz). Tafalla	17.572,08
Colegio de las RR. MM. del Amor de Dios. Burlada	2.928,68	Escuelas Pías Tafalla	11.714,72
Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. de la Reunión). Cadreita	2.928,68	Colegio de la Compañía de Maria. Tudela	5.857,36
Colegio de las RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción. Caparrosó	5.857,36	Colegio Casa Cuna «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Tudela	5.857,36
Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (HH. Franciscanas). Carcastillo	8.786,04	Colegio «Sagrado Corazón». Magallón, 10. Tudela	2.928,68
Colegio «San José» (HH. Carmelitas). Cascante	14.643,40	Colegio HH. de la Cruz. Valtierra	5.857,36
Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Caseda	5.857,36	Colegio «San Antonio» (PP. Maristas). Vera	5.857,36
Escuela «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Cintruénigo	8.786,04	Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Vera	14.643,40
«Jardín de la Infancia». Galvete (RR. Nuestra Señora de la Compasión). Ciordia	2.928,68	Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Viana	17.572,08
Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Corella	14.643,40	Colegio HH. de la Caridad de Santa Ana. Villafranca	5.857,36
Colegio RR. Inmaculada Concepción. Echarrri-Aranaz.	5.857,36	Colegio RR. Esclavas del Amor Misericordioso. Villava	2.928,68
Escuelas «La Milagrosa» (Misericordia). Elizondo	5.857,36	Colegio «La Presentación» (RR. de la Sagrada Familia). Villava	5.857,36
Colegio RR. de la Inmaculada Concepción. Elizondo	5.857,36	Colegio RR. del Amor de Dios. Zugarramurdi	2.928,68
Colegio Medalla Milagrosa (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Elizondo	2.928,68		
Colegio «San José de las Escuelas Pías». Estella	5.857,36	ORENSE	
Colegio de las HH. de la Caridad de Santa Ana. Estella	11.714,72	Escuelas «La Purísima Concepción» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Capital	11.714,72
Colegio «La Inmaculada» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Falces	8.786,04	Colegio «Santa Teresa de Jesús» (HH. Carmelitas). Capital	2.928,68
Colegio de las HH. de la Caridad de Santa Ana. Cintero	8.786,04	Colegio «San José» (RR. de dicho nombre). Capital	2.928,68
Colegio «Nuestra Señora de la Peña» (RR. Concepcionistas). Justiniana	11.714,72	Colegio de las «RR. de la Divina Pastora». Capital	2.928,68
Colegio «San José» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Huici	5.857,36	Colegio «Sagrado Corazón» (HH. Franciscanas). Carballino	2.928,68
Colegio «El Pilar» (HH. Marianistas). Huarte	2.928,68	Colegio «Sagrado Corazón» (RR. Franciscanas). Celanova	2.928,68
Colegio Misioneras de «Cristo Jesús». Javier	2.928,68	Escuela «Santa Catalina» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Cornoces	5.857,36
Colegio de las Misioneras «Nuestra Señora del Pilar». Larrainzar	2.928,68	Escuela Fundación. Pinza	2.928,68
Colegio «Nuestra Señora de Gracia» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Larraga	11.714,72	Colegio «Santa Leonor» (HH. Escuelas Cristianas). Puebla de Trives	5.857,36
Colegio «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (Reverendas Franciscanas). Leiza	5.857,36	Colegio «María Inmaculada» (HH. del Amor de Dios). Verín	5.857,36
Colegio de las HH. de la Caridad de Santa Ana. Lerín	5.857,36	Colegio «San José» (HH. de las Escuelas Cristianas). Verín	8.786,04
Escuela de Párvulos (RR. Carmelitas). Lesaca	2.928,68		
Colegio «Santa Teresita» (HH. Carmelitas). Lesaca	2.928,68	OVIEDO	
Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Lodosa	11.714,72	Escuela «Sagrada Familia». San José, 3. Capital	2.928,68
Colegio «Joaquín Larregla» (HH. Caridad de San Vicente de Paül). Lumbier	11.714,72	Colegio «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paül). Gil de Jez, 4. Capital	5.857,36

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1956.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfanos; D., dote.

Nombre y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILADOS						
Anastasio Blanco Zapata	Cartero urbano	2.123,33	20 por 100...	10.616,66	23- 1-56	Valencia.
Bernardo Monzó Valiente	Secretario 1.ª cat. Justicia Municipal	31.360,00	80 por 100...	39.200,00	28-11-55	Valencia.
Rafael Molina Hernández	Jefe Sup. Admón. Telégraf.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	27- 1-56	Valencia.
Felipe Ramón Vela Ramos	Perito Agrícola	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	3- 1-56	Jaén.
José Romero Ortiz de Villacián	Inspector General Minas	28.746,66	80 por 100...	35.933,33	4- 2-56	Madrid
Llario Moscardó, Vicente	Perito Agrícola	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	26- 1-56	Ciudad Real.
Guixot Martínez, Arturo	Ingeniero le Caminos, Canales y Puertos	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	17-12-55	Alicante.
Guillermo Miralles Mas	Perito Agrícola	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	28- 1-56	Madrid.
María Luisa Bauza Flores	Jefe Admón. E. Nacional	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	1-12-55	Baleares.
Manuel Gallardo Fernández	Portero M. 3.ª clase	6.859,99	60 por 100...	11.433,32	15- 1-56	Badajoz.
Pablo Hurtado Acero	Sobrestante de O. Públicas	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	10- 1-56	Teruel.
José Lillo Begué	Jefe Admón. ascenso Hacienda	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	25- 1-56	Málaga.
Eulogio Roldán Carrillo	Interventor del Estado	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	13- 2-56	Madrid.
Arturo Fernández-Cuevas Oria	Aparejador 1.ª Catastro	9.408,00	60 por 100...	15.680,00	14- 2-56	Madrid
Manuel Araoz Ceballos	Técnico de Correos	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	30- 5-55	Salamanca.
Clemente Julio Ostalé Jiménez	Médico forense	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	30-11-55	Zaragoza.
Antonio Castellón Castro	Celador Telégrafos	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	14- 5-55	Almería.
Honorio Manso Rodríguez	Médico Forense	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	17-12-55	Gijón.
Ramón García del Valle y Salas	Teniente Fiscal Tribunal Supremo	48.533,33	80 por 100...	60.666,66	5- 2-56	Madrid.
Andrea Labat Velasco	Auxiliar M. 1.º Correos	9.408,00	60 por 100...	15.680,00	5- 2-56	Navarra.
Carmen Vázquez Hermida	Auxiliar M. Sup. Telégraf.	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	19- 2-56	Las Palmas.
Manuel Olivera Ortá	Profesor especial Música	15.493,32	80 por 100...	19.366,66	9- 3-56	Huelva.
Valeriano de Tena Martín	Registrador Propiedad	37.893,32	80 por 100...	47.366,66	19- 1-56	Madrid.
Juan Bautista Font Ros	Jefe Admón. Telecomunic.	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	19- 2-56	Barcelona.
Agustín Cañamares Garcés	Cartero Urbano	13.066,65	80 por 100...	16.333,32	4- 2-56	Barcelona.
Carlos Callejo y Sal	Jefe Admón Telégrafos	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	19- 2-56	Barcelona.
Pedro Coma Prat	Capataz Forestal	7.840,00	80 por 100...	9.800,00	15- 1-56	Lérida.
Tomás del Burgo y de la Osa	Celador Telégrafos	13.066,65	80 por 100...	16.333,32	19- 2-56	Toledo.
Ángel Aguilar Navarro	Jefe Admón. Telégrafos	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	13- 2-56	Toledo.
Francisco Anierte Olivares	Celador sanitario	9.408,00	80 por 100...	11.760,00	2- 2-56	Castellón.
Sebastián Castellví Jardi	Jefe Sup. Admón. Correos.	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	3-12-55	Tarragona.
Manuel López Castro	Jefe Admón. Tec. Tribunales	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	1- 7-55	La Coruña.
José Lemes Fournier	Jefe Sup. Admón. Estadística	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	5- 2-56	Valencia.
Federico Ortega Sáez	Jefe Admón. ascenso Correos	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	1- 3-56	Madrid.
Antonio Pino Jiménez	Cartero U. Pral. 2.ª clase.	11.760,00	80 por 100...	14.700,00	10-10-55	Jerez F.
Francisco Rodrigo Boira	Jefe Admón. Correos	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	29- 1-56	Valencia.
Baldomero Serrano Alvarez	Jefe Sup. Admón. Telégraf.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	19- 2-56	Córdoba.
Manuel Sánchez Valladares	Capataz Telégrafos	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	3-10-55	Madrid
Juan Cazalilla Vega	Subalterno de Correos	8.820,00	60 por 100...	14.700,00	9- 1-56	Madrid.
Emilio Torres Benavente	Inspector de Policía	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	27- 1-56	Sevilla.
Bartolomé Bover Colom	Cartero Urbano	3.675,00	25 por 100...	14.700,00	16- 1-56	Baleares.
Martín Delgado Cascales	Jefe Su. Admón. Correos.	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	24- 2-56	Madrid.
Mateo Cladera Palmer	Jefe Admón. Correos	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	11- 2-56	Palma M.
Luisa Vigil García	Profesora Auxiliar Música Escuela Normal	1.680,00	20 por 100...	8.400,00	1- 1-56	Madrid.
Andrés Martínez de Algarrá	Comisario 1.ª clase Policía	22.866,66	80 por 100...	28.583,33	5- 2-56	Cuenca.
Fernández Gausi, Dionisio	Magistrado de Término	47.273,32	80 por 100...	59.091,66	25- 1-56	Madrid.
Horario Garrastazu Onzoño	Jefe Admón. 1.ª O. Públicas	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	10- 7-54	Madrid.
Enrique Dupuy de Loma y Vidella	Ingeniero de Minas	4.800,00	60 por 100...	8.000,00	3-12-55	Madrid.
Julio Mañas y de San Frutos	Jefe Sup. Admón. Telégraf.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	1- 2-56	Madrid.
José de la Calle Ramirez de Arellano	Portero	11.760,00	80 por 100...	14.700,00	11- 2-56	Madrid.
Enrique de Caso Suárez	Ayudante Sup. 2.º Obras Públicas	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	19- 1-56	Madrid.
Isidro Ordóñez Márquez	Topógrafo Ayud. Superior Geog. y Catastro, Jefe Superior Administración.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	22-12-55	Barcelona.
Benigno Ayuso Ortega	Portero M. 2.ª clase	10.453,32	80 por 100...	13.066,66	13- 2-56	Madrid.
Francisco Sánchez Ruiz	Cartero Urbano	8.820,00	60 por 100...	14.700,00	4- 9-55	Málaga.
Evangelina López García	Aux. M. 1.ª clase Hacienda	6.272,00	40 por 100...	15.680,00	16- 2-56	Madrid.
Federico Gómez Bedoya	Portero M. 2.ª clase	10.453,32	80 por 100...	13.066,66	15- 2-56	Madrid.
Fructuoso Cardiel Marco	Comisario 2.ª clase	21.000,00	80 por 100...	26.250,00	10- 2-56	Zaragoza.
Gumersindo Esteban Rivero	Jefe Neg. 3.ª Cel. Telégraf.	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	7- 9-55	Salamanca.
Abuín López, Manuel	Aparejador N. Hacienda P.	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	13- 1-56	La Coruña.
Marciano Martínez García	Jefe Admón. Prisiones	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	10- 1-56	León.
Ramón Marcelo Gaspar	Portero M. 2.ª clase	10.453,32	80 por 100...	13.066,66	7-11-55	Cáceres.
Ramón Pérez Moreno	Jefe Admón. Telégrafos	21.429,32	80 por 100...	26.786,66	14- 1-56	Salamanca.

Nombre y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
Concepción Aleson Martínez (V.) Rosa del Aguila Medina (V.)	Capataz Forestal Repartidor Telecomunicaciones	2.450,00 2.858,33	4.ª parte	9.800,00 11.433,33	16-1-56 16-12-56	Logroño. Madrid.
Rosa Martín Perala (H.) María Paz Seijo (V.)	Topógrafo Médico forense	2.100,00 4.900,00	4.ª parte 4.ª parte	19.800,00 19.800,00	12-1-56 12-1-56	Madrid. La Coruña.
Isabel Cervantes Bernal (V.) Isabel Martínez Campoy (V.)	Operario Maestranza Secretario Juzgado	12.875,00 2.450,00	4.ª parte 4.ª parte	9.800,00 9.800,00	19-4-53 23-11-55	Cartagena. Valencia.
Encarnación Bartolomé Sánchez (V.) Josefa Tejerina Alvarez (H.)	Químico de C. A. S. T. A. Maestro Nacional	1.014,00 1.333,33	15 por 100 ... 3.ª parte	6.760,00 4.000,00	19-4-55 18-1-54	Barcelona. Vizcaya.
M.ª Emerita y Antolina Cudero Aguilar (H.) Esperanza Velázquez de la Cueva (H.)	Idem Idem	1.000,00 1.333,33	3.ª parte 3.ª parte	3.000,00 4.000,00	27-2-55 6-2-53	Vigo. Sevilla.
Dolores Minayo García (V.) Carmen Alcayde Peñarrocha (huérfana)	Idem Idem	4.520,83 300,00	4.ª parte 4.ª parte	18.083,33 9.800,00	28-10-55 3-2-51	Gijón. Barcelona.
Amalia Rivas González (V.) Bienvenida Rubio Rubio (V.)	Idem Idem	5.395,83 5.833,33	4.ª parte 4.ª parte	21.583,33 23.333,32	30-8-55 27-7-55	Pontevedra. Cuenca.
Angela Luisa y Martina Barrón Otazuza (H.) Gaspara Marquinez Pérez (V.)	Idem Idem	1.666,66 2.400,00	4.ª parte 4.ª parte	9.800,00 9.800,00	21-5-54 9-1-56	Vizcaya. Valladolid.
Rosario Márquez Mateos (H.) Perpetua Luengos Fresno (H.)	Idem Idem	2.700,00 1.333,33	3.ª parte 3.ª parte	4.000,00 4.000,00	13-9-55 26-11-55	Sevilla. León.
M.ª de la Paz Alvarez Astorga (huérfana) Benita Fernández Peña (V.)	Idem Idem	5.070,00 1.000,00	4.ª parte 3.ª parte	20.280,00 3.000,00	7-1-55 29-11-55	León. Orense.
Carmen Martínez Farifias (V.) Juana-Agripina Hortelano Romero (V.)	Idem Idem	4.958,33 4.958,33	4.ª parte 4.ª parte	19.833,33 19.833,33	1-11-55 2-7-55	Orense. Cuenca.
Remedios Ruiz Jiménez (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	17-12-55	Sevilla.

MESADAS

Concepción Asiain Endocia (V.) María Teresa Berdugo Acuña (H.)	Peatón Correos	1.020,80	5 mesadas ...	2.450,00		Navarra.
M.ª Antonia Egea Fernández (V.) Encarnación Yanguas Márquez (V.)	Auxiliar S. Hidráulicos ... Peón Caminero	7.583,30 1.064,55	5 mesadas ... 5 mesadas ...	18.200,00 2.555,00		Valladolid. Madrid.
	Idem	1.383,95	6 mesadas .	3.321,50		Cáceres.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	1.200.729,21
Idem las Jubilaciones del Magisterio.....	413.524,55
Idem las Pensiones Civiles	158.223,50
Idem las Pensiones del Magisterio.....	46.803,30
Idem las Mesadas	11.052,60
Total	1.830.333,16

Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría

Clase Sueldo

296. Vallirana 9.ª 15.000

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de marzo de 1955, a sus efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla (Cáceres), oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interven-

tores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de julio próximo pasado, la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, en la siguiente forma:

Secretaría

Clase Sueldo

93. Guijo de Granadilla 8.ª 17.500

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Tejada de Tiétar (Cáceres).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Tejada de Tiétar (Cáceres), oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto modificar, con efectos desde 1 de julio próximo pasado, la plaza de Secretaria del Ayuntamiento citado, en la siguiente forma:

Secretaría	
Clase	Sueldo

185. Tejada de Tiétar. 9.^a 15.000

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Oix (Gerona).

Vista la certificación de la Alcaldía de Oix (Gerona), por la que se acredita que la plaza de Secretaria de su Ayuntamiento ha quedado vacante por nombramiento del titular que la servía, don Manuel Rahola Albert, para ocupar la Secretaria del de San Pablo de Seguríes (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto último), y atendiendo a la vigente clasificación de la plaza de «a extinguir»;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría	
Clase	Sueldo

120. Oix Habilitada

Esta nueva clasificación surtirá efectos desde el día en que la plaza de Secretaria de dicho Ayuntamiento de Oix ha quedado vacante.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, que luego se citan, para que los funcionarios con derecho a ellas puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando, incluso, el de su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalice los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros subalternos

Ingeniero auxiliar en la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Madrid. Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Modificando la denominación de Topógrafos por la de Prácticos de Topografía

En la resolución de esta Dirección General de 14 de abril de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes, por la que se determinaron la situación y condiciones en que ha de prestar sus servicios el personal empleado para trabajos de Topografía por las empresas de construcción y obras públicas, se utilizó la denominación de Topógrafos, la cual puede prestarse a confusión en cuanto a la preparación profesional del personal a que se aplica.

En consecuencia, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, esta Dirección General de Trabajo, en uso de sus facultades, ha acordado sustituir las denominaciones de Topógrafo de primera, Topógrafo de segunda y Ayudante de Topógrafo contenidas en su resolución de 14 de abril de 1956, por las de Práctico de primera en Topografía, Práctico de segunda en Topografía y Ayudante de Práctico de Topografía, respectivamente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director, José M.^a Revuelta Prieto.

Sres. Delegados de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Rectificando la convocatoria para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valencia.

Por error sufrido en la transcripción de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250, de fecha 6 de septiembre de 1956, aparecen las tres vacantes del apartado i), correspondientes a la Zona única del Puerto de Sagunto, a cubrir por los

Facultativos incluidos en las escalas de 1946, siendo así que deben considerarse la primera y la tercera de esas vacantes a cubrir por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y la segunda a cubrir por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Así, pues, el mencionado apartado queda rectificado en la siguiente forma:

i) Dos vacantes en Puerto de Sagunto (Zona única).

Incluyendo a continuación en la convocatoria:

j) Una vacante en Puerto de Sagunto (Zona única).

Quedando, por consiguiente, rectificado el párrafo correspondiente a la forma de cubrir las vacantes de la Escala Nacional, debiendo decir:

Las de los apartados b), d), y j), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Quedan en vigor todas las demás condiciones expresadas en la convocatoria de referencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes,

Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, P. Martínez Hermsilla.

Servicio de Concentración Parcelaria

Adjudicando a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., el concurso de las obras que se indican.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260, de 16 de septiembre de 1956, para las obras de «Encauzamiento del río Odra, segundo tramo, de la zona de Castrogeriz (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones doscientas treinta y cuatro mil trescientas seis pesetas con cuarenta y un céntimos (8.234.306,41), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima, en la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil trescientas seis pesetas con cuarenta y un céntimos (8.184.306,41), con una baja que representa el 0,6072 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1956.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

4.063—A. C.